

virtud, quedan destruidos el fundamento principal y con él todos los secundarios en que se apoya la sentencia apelada, pues desaparece la injuria por alusión que se pretendía encontrar entre el artículo, desde el momento en que resultando que no hay prueba que el Sr. García Granados sea conocido con el apodo de "Diablo Verde," resulta igualmente que no puede haber alusión, pues esta, según la define el diccionario es "la referencia que se hace a alguna cosa," y en la presente causa no consta que haya esa referencia, pues no se ha probado que existe uno de los términos de la relación.—Que después de las consideraciones precedentes, que son las principales por estar sacadas de la naturaleza misma del negocio ventilado en juicio, es también de atenderse, por el propio decoro del acusador, que conviene á su buen nombre, mas que al interés de los acusados, que no haya sido probada la materia de la acusación, pues el triunfo de ésta, importaría una declaración hecha por sentencia ejecutoria, de que el Sr. García Granados llevaba el nombre de "Diablo Verde," y en tal caso, el apodo, que en un principio hubiera sido inofensivo, quedaría marcado para lo venidero, con la nota indeleble del ridículo.—Que por todas estas consideraciones aparece no haber prueba de la injuria, y que faltando el cuerpo del delito, es consiguiente la absolución de los acusados.—Que en el supuesto hipotético, de que éstos maliciosamente y con la intención de injuriar al Sr. García Granados escribieron con repetición las palabras "Diablo Verde" aplicándoselas en sentido despreciativo, debería ser considerado entonces el antecedente que dió ocasión al escrito injurioso, para hacer la debida apreciación de las injurias y una recta aplicación de la justicia.—Que en el supuesto de que se viene hablando, y una vez que los acusados, han alegado para ese caso la compensación, debería tenerse á la vista el remitido que con la firma del Sr. García Granados publicó el Siglo XIX bajo el epígrafe "Privilegios esclusivos" "Los hermanos Segura Argüelles."—Que entonces los dos escritos injuriosos deberían ser calificadas con la nota de libelos infamatorios que es la que parece dar á todos los escritos impresos que contienen injurias personales, la parte 5.ª art. 8.º de la ley vigente de imprenta.—Que no son aplicables á tales libelos las leyes de Recopilación y de Partida que de ellos tratan, ni las doctrinas de los autores que las comentara, pues unas y otras tienen al libelo por injuria grave y delito de la misma naturaleza, cuya represión y castigo corresponde á la vindicta pública, y la ley de imprenta vigente, ha introducido en este punto variaciones muy sustanciales, ó mejor dicho, ha derogado las leyes antiguas, en el hecho de disponer, como lo hizo en los arts. 27, 28 y 31, que los delitos de injurias personales por la imprenta, no produzcan acción popular, ni sean perseguidos de oficio por las autoridades, sino solo por los particulares agraviados á quienes otorguen las leyes el derecho de acusar.—Que el art. 35 de la expresada ley, en el caso de injurias personales por la prensa, da el remedio de la conciliación, y en consecuencia, ofensa que no se persigue de oficio y que se pueden remitir en conciliación; es á los ojos de la ley un delito leve; por serlo, no se le pueden aplicar las antiguas que tratan del libelo infamatorio, sino que se le ha de juzgar por las reglas establecidas para casos de injurias leves.—Que en éstos tiene lugar el principio de derecho que dice "Injurice, musua, compensatione tolluntur" y que fué consignado en la ley 81 de las del Estillo, principio y ley aplicables hoy á las injurias hechas por escrito, supuesto que, como se ha dicho, los coloca la ley de imprenta en la misma categoría que ocupan en nuestros códigos las injurias puramente verbales.—Que en tal virtud, é insistiendo en la suposición de ser injurioso el artículo acusado, se debería tener presente para la decisión de este negocio la doctrina que dá Corbino y adopta, respecto de la injuria verbal, Grellet Dumareau en su tratado de difamación, lib. 1.º cap. 2.º seccion 4.ª diciendo que "cesa la injuria cuando un particular provocado por una injuria ha querido vengarse por medio de otra: que es difícil refrenar en tal caso una indignación legítima; que toda la falta está de parte del provocador; que la equidad, exige la indulgencia para con el provocado y que se decida que las injurias recíprocas se aniquilan por la compensación.—Que á este remedio se acogieron los acusados, para su caso; pidiendo se tomase en consideración el remitido al Siglo del Sr. García Granados, y hecho así resulta ser injurioso ese escrito de principio á fin con la calidad agravante de haber provocado la contienda por escrito, que dió lugar á la publicación del artículo "Peregrina denuncia."—Que no obran en contra de la compensación alegada los ratiocinios que para destruirla contiene la sentencia apelada diciendo, con cita de Acevedo "que para que la compensación de las injurias pueda tener lugar y producir el efecto de la esculpación, es necesario que la injuria inferida por el provocado, no tenga otro objeto que el natural y justo deseo de vindicarse de la que le haya inferido el provocador," pues aunque este concepto sacado del autor que se cita, y que es el mismo de otros muchos, entre ellos, el de Vinio comentando el párrafo 1.º tit. 4.º libro 4.º de las Instituciones de Justiniano, es indudablemente el mas conforme á la moral, no es sin embargo el de las leyes que admiten la compensación, no por el motivo de que la injuria del provocado sea vindicatoria, sino por el de ser escusables las expresiones vertidas en los primeros movimientos de la ira, pues entonces, no se procede con libre deliberación.—Que esta es la mente de las leyes, lo manifiesta el hecho mismo de haber establecido ellas la compensación, pues nunca tendría lugar, á ser cierto que se limite á las

injurias vindicatorias ó de natural defensa, pues entonces no podría usar del remedio el provocador, quien al inferir el agravio, no obra en propia defensa, y sin embargo es cierto que la injuria es compensable, pues precisamente se hace la compensación entre injurias de provocador y provocado.—Que la interpretación que dá la sentencia apelada á la ley 81 del Estillo, diciendo que ella habla únicamente de las injurias que se infieren dos ó mas contendientes en el calor de una riña, pero no de las que se vierten despues de pasado el acto de la pelea, es aplicable con exactitud á la contienda de escritos de que se trata en autos, porque es propiedad de la injuria escrita encender la cólera cuantas ocasiones se repita la lectura del escrito injurioso, y esto ha debido suceder á los hermanos Segura Argüelles, siempre que hayan tenido que leer el escrito injurioso del Sr. García Granados, pudiendo por lo mismo alegar la compensación del injuriante provocador.—Que no se puede establecer hoy diferencia entre la injuria verbal y la escrita, para no admitir en la segunda la compensación, pues concediendo que esta no tuviera lugar cuando la injuria escrita fué delito grave en nuestra legislación, hoy que está clase de injurias es delito leve, según la ley, es compensable por esa circunstancia.—Que las palabras "Intruso guatemalteco," denunciadas también como injuriosas, sea cual fuere su sentido en otro artículo del Omnibus que acusó el Sr. García Granados, no contienen una injuria en el presente, pues en él no se dice que ese señor sea guatemalteco intruso, sino que están puestas narrativamente, refiriendo que el Sr. García Granados tenía denunciado con anterioridad un artículo en que se usó de aquellas expresiones.—Que ni al formalizar la acusación se insistió en pedir pena por el uso de dichas expresiones en el escrito materia de este juicio, ni fueron tomados en consideración en la sentencia de primera instancia.—En virtud de lo espuesto y con arreglo á las leyes 1.ª y 12, tit. 14 p. 3.ª Primero. Se revoca la sentencia que pronunció en 1.º del corriente el juez 6.º de lo criminal, en la que declaró injurioso en tercer grado el párrafo del Omnibus, titulado: "Peregrina denuncia," y condenó á D. Sebastian y á D. Vicente Segura Argüelles al pago de una multa y el de las costas del proceso.—Segundo. Con arreglo á las leyes citadas y al art. 9.º de la de 29 de Diciembre último, se declara absuelto el mencionado párrafo, y libros de toda responsabilidad por él á dichos D. Vicente y D. Sebastian Segura Argüelles.—Tercero. Devuelvansé á éstos los ejemplares que se les recogieron del número del Omnibus ya citado, y librese oficio al correo avisando quedar espedito para dirigir á sus destinos los ejemplares retenidos en aquella oficina.—Cuarto. Se condena en las costas del proceso al Sr. D. Joaquín García Granados, con arreglo al art. 44 de la ley de 29 de Diciembre citada, y responderá los sellos correspondientes que faltan en el proceso. Hágase saber, y con testimonio de este auto, devuélvase la causa al tribunal de su origen para la ejecución de lo mandado. Así definitivamente juzgado lo proveyó el Sr. Lic. D. Manuel G. Aguirre, magistrado que forma la Exma. 2.ª sala del tribunal superior del Distrito, y firmó.—Manuel G. Aguirre.—Crescencio Ortega, secretario.

Es copia. Mexico, Setiembre 18 de 1856.

REMITIDO.

TABASCO.

Exmo. Sr.—Si desde que vine á hacer uso de la licencia temporal que el supremo gobierno me concedió para pasar á esta capital, no renuncié el gobierno y comandancia general del Estado, en cuyos mandos me colocó la revolución, y me confirmó el supremo jefe de la nación, fué porque juzgué que con tal carácter podía sacar algunas ventajas en bien de sus simpáticos y laboriosos habitantes, no menos que para la sufrida, cuanto valiente y leal guarnición, que tan afanosamente cuida de su tranquilidad; mas como en algunas de las conferencias que últimamente se ha dignado dispensarme el Exmo. Sr. presidente, me haya indicado la necesidad de mi vuelta á aquel Estado, por tener, entre otras razones, la de que me encargase del mando de un canton que se propone mantener en los límites del mismo, me es forzoso manifestar á V. E. para que llegue á su conocimiento, que no obstante mis deseos por corresponder á tan ilimitada confianza, y á la alta suma de consideraciones con que me distingue, me es imposible obsequiar su suprema voluntad, porque quebrantada mi salud notablemente, aquel clima ingrato hasta para sus propios hijos, aligeraría el término de mis días sin gran provecho del servicio.

Y no es esa sola, Exmo. Sr., la causa que tengo para rogar al Exmo. Sr. presidente por el respetable órgano de V. E. que se sirva admitirme la renuncia que hago de ambos mandos, otras hay que no poco influyen en mi resolución, y son entre ellas, las de que estando regido muy dignamente Tabasco por uno de sus eminentes ciudadanos, se aglomerarían allí elementos que en otra parte pueden ser de mayor utilidad á la causa pública.

Además, quizá pronto se va á ver el gobierno en la necesidad de llevar sus armas, hasta el osado que queriéndose hacer pagar muy caros los servicios que prestó á la conquista de los principios, insulta al ejército, desconoce al jefe de la República, atropella al soberano congreso, y nos amenaza

con una guerra, en que se comprometen, el decoro de la nación y la dignidad de los hombres que le ha dado para que rijan. Para ese evento; Exmo. Sr., ó para que se me coloque en cualquiera otra parte donde haya algun peligro, reserve el supremo gobierno mi patriotismo y mi decisión por sostenerlo.

Dígnese V. E. hacerlo así presente al Exmo. Sr. presidente, á quien como á V. E. tributo mi atento reconocimiento, por las consideraciones que en su carácter de que me desmundo, se han servido dispensarme; rogándoles á la vez, que sigan prodigándome su alta y valiosa protección, al hospitalario país que el infortunio me hizo conocer, y que tan digno es de mejor suerte.

Dios y libertad. Mexico, Setiembre 11 de 1856.—Benito Haro.—A los Exmos. Sres. ministros de guerra y gobernación.

CRONICA.

UNA EQUIVOCACION REPARADA.—Se nos ha remitido lo siguiente:

"Estado Mayor del Ejército.—Seccion de hojas.—El Exmo. Sr. general jefe del cuerpo me ordena manifieste por conducto del Diario Oficial y demas periódicos, que el Sr. general de brigada efectivo D. Agustín Alcerreca tomó partido en la independencia el 2 de Junio de 821, lo cual consta en su hoja de servicios, y que si en la relación que de orden suprema se publicó en aquel, aparece en los de segunda, fué un equivoco originado de la violencia con que se mandó formar y á la falta de tiempo á la imprenta para mandar las pruebas á cuya vez se debió hacer aquella corrección y otras varias equivocaciones en que por la misma razon se habrá incurrido; recomendando S. E. á la seccion de mi cargo que ratificadas que sean las observaciones que hagan otros señores generales, gefes y oficiales, se aclaren también por los periódicos para satisfaccion de los interesados y conocimiento del ejército.

México, Setiembre 17 de 1856.—José María Cadena.

PUEBLA.—El Sr. D. Joaquín de la Torre, administrador del Hotel Universal de aquella ciudad, ha sido reducido á prision de orden del Sr. general Tracónis, por creersele complicado, según dice el Interes, en la conspiración de Puebla.

SUPRESION DEL CONVENTO DE FRANCISCA-NOS.—Segun el Heraldo de ayer, dícese que el supremo gobierno ha mandado suprimir dicho convento. No habia llegado á nuestros oídos esta noticia, que sin mas fundamento que un dícese propala nuestro colega.

GUANAJUATO.—Por disposición del Exmo. ayuntamiento de Guanajuato, va á abrirse una calle nueva, echando un puente sobre el rio que atraviesa la ciudad; que comunique la calle del Ensayo viejo con la plazuela de San Fernando.

OTRA CALLE.—En Puebla se ha abierto también una calle por el convento de Santo Domingo.

NUEVO-LEON.—El Tamautipeco dice lo siguiente: "Segun las noticias que ha recibido la comandancia general, D. Santiago Vidaurri se disponia á marchar sobre C. Victoria, á cuyo fin preparaba sus blusas y pistolas giratorias.

"Sayas, despues de su derrota continuaba en Linares, también haciendo preparativos de invasion á Tamautlipas.

"La falta de recursos ha impedido que se traslade á C. Victoria el Exmo. Sr. comandante general. El préstamo pedido al comercio, no ha podido todavía realizarse; aunque á la hora que escribimos, parece que estaban pura arreglarse las dificultades que se habian presentado. Nosotros lo deseamos así porque la inacción en obrar oportunamente, trae despues embrazos demasiado graves."

UNA CONSPIRACION.—El mismo periódico de Tampico publica lo que sigue:

"El sábado 6 del corriente fué sorprendido el oficial D. Alonso Cuesta, en cuya habitación se encontraron algunos papeles relativos á una conspiración que se intentaba. En la lista de los que debían componer el Batallon Iturbide, están comprendidos todos los oficiales del ejército á quienes la comandancia general les habia permitido residir en Tampico.

"Todos han sido reducidos á prision, y la sumaria que ha empezado á practicarse, pondrá en claro la verdad de los hechos. Nosotros sin condenar ni absolver á los acusados, deseamos sinceramente que se activen las diligencias que se han mandado levantar, para que la verdad resplandezca en todo."

DEPARTAMENTO DE TAMPICO DE VERACRUZ.—El Democrata de Tampico ha publicado la siguiente comunicacion:

Juzgado constitucional de Ozuama.—Con la mayor satisfaccion tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que el dia 4 del corriente á las seis de la tarde, los piquetes de guardia nacional de Chicontepec, Ozuama, Tantoyuca y Pueblo Viejo, al mando del señor comandante de batallon D. Francisco Barragan, han obtenido un triunfo completo sobre los sediciosos, que acudidos por Rafael Diaz, y secundados en Tantoyuca por un número de indígenas de algunos pueblos de aquel partido y del Distrito de Tancan-

huitz, se negaron á atender las invitaciones pacíficas del señor comisionado del gobierno de Veracruz, para que volvieran al órden, reconociendo las autoridades legítimas. El cabecilla principal, muy satisfecho con sus cincuenta fusiles, con su pieza de artillería que recibió de Huejutla, con los 400 indios que lo acompañaban, y con otros mas que esperaba á la hora del combate, despreció la intimación que se le hizo para que se rindiera, y mandó romper los fuegos en la tarde del dia 3, haciéndose él fuerte en la iglesia y cementerio.

"Durante la noche del mismo dia 3, el tiroteo se conservó casi sin interrupcion; y á la mañana siguiente las fuerzas del Sr. Barragan tuvieron que sostener un choque formidable, que los sitiados de la iglesia tenían combinado de antemano con los indios que ocupaban la salida de Tempool auxiliados por una guerrilla al mando de Romero, con sus auxiliares de Ixcatepec y con los que tenían cortado el camino de Tampico. El número de todas esas fuerzas se calcula que ascendia á 1,500 hombres; y los que resistían serian á lo sumo 200. Otro encuentro semejante se vieron precisados á resistir los guardias nacionales á las 3 de la tarde, del cual quedaron nuevamente victoriosos por haber rechazado con gran pérdida á los sublevados; á quienes hicieron trece muertos, algunos heridos, y porque en este momento se les incendió el parque y el tinglado del curato, se les embalaron seis fusiles á sus mejores tiradores, y siendo general el desaliento entre ellos, los obligó á rendirse á discrecion, acogiéndose á la última intimación del señor comisionado.

"Por ventura no tenemos que lamentar la pérdida de ninguno de los nacionales, pues todas las desgracias por parte de los auxiliares del gobierno se reducen á la gravedad de D. José M. Aldana y del sargento del piquete de Chicontepec. Dos soldados de este mismo piquete y tres ó cuatro de la demas gente quedaron levemente heridos, sin que por esto dejaran de seguir prestando el correspondiente servicio.

Los sublevados perdieron sobre treinta hombres; sus heridos se retiraron casi en su totalidad, á pesar de estar algunos bastante graves, y quedaron prisioneros Rafael Diaz, Francisco Romero, Clemente Perez, Lázaro Mendoza (herido) y algunos otros cabecillas, habiendo muerto de entre éstos el de Ixcatepec.

"Todas estas noticias, por su suma importancia y por la recomendacion que se sirve V. S. hacerme en su oficio fecha de ayer, me apresuro á comunicárselas, mientras los partes oficiales confirman estos pormenores, cuya exactitud no dudo en garantizar á V. S.

Reitero á V. S. las segurades de mi distinguida consideracion y respeto.—Dios y libertad. Ozuama, Setiembre 5 de 1856.—L. F. Jáuregui.—Señor jefe político de este Departamento.—Es copia. Pueblo Viejo, Setiembre 7 de 1856.—Zubiaga."

BANDO.—Se ha publicado en Puebla el siguiente: JUAN B. TRACONIS, gobernador y comandante general del Estado de Puebla, á sus habitantes, sabed:

Que habiéndose opuesto el clero secular de esta diócesis, y los conventos de religiosos del Carmen y Tercer Orden de San Francisco, á pagar el contingente que se les señaló por el decreto fecha 2 del mes que rige, por cuenta del millon de pesos, prevenido por la ley de 16 de Agosto último; usando de la facultad que me concedió el artículo 5.º de dicha ley, toda vez que esa resistencia envuelve el vencimiento del plazo que se les otorgó, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Para cubrir el espresado contingente por lo relativo al Cofre, Recaudacion de Vacantes, Colecturía de Animas, Obras Pias, colegio de Belen y conventos de la Concepcion, San Gerónimo, Santa Catarina, La Santísima, Santa Clara, Santa Mónica, Santa Inés, Santa Rosa, Santa Teresa, el Carmen y Tercer Orden de San Francisco, se procederá inmediatamente á la enagenación de sus fincas rústicas y urbanas, hasta la cantidad concurrente.

Art. 2.º Para mas expeditar las enagenaciones, que deberán verificarse desde esta fecha, los licitantes harán propuestas á este gobierno, de modo que convencionalmente se ajusten los contratos, exceptuándose las fincas cuya adjudicacion se hubiere pedido con arreglo á la ley de 25 de Julio, y su reglamento de 30 del mismo.

Art. 3.º Para la perfección de cada contrato, y que sean protocolizados en los registros públicos de los escribanos, bastará el simple mandamiento del gobierno, librado por escrito, debiendo ser el pago de la alcabala y derechos de escritura por cuenta del comprador.

Art. 4.º Todas las cantidades procedentes de esas ventas, ingresaran en la gefatura de hacienda, en los términos prevenidos en la espresada ley de 16 de Agosto.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Dado en Puebla, á 17 de Setiembre de 1856.—Juan Bautista Tracónis.—J. de la Portilla, secretario.

EL PAQUETE INGLÉS "TAY."—Leemos en el Tamautipeco de Tampico:

"Todo se perdió en el naufragio de este vapor, incluso los equipajes de los pasajeros, á escepcion de algunas velas, botes, lanchas y uno que otro mueble, cuyos restos deben venderse hoy incluso el casco del Paquete, en subasta pública. Acousejamos á la junta de fomento renuncie por su cuenta los botes salva-vidas, cuya benéfica utilidad e importancia no necesita recomendacion. Hay que lamentar la pérdida de dos marineros ahogados. El vapor tenia de costo, según